

RE: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO- EXCEPCION PREVIA

Genny patino navas <gepan18@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 8:26

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ

Secretaria Juzgado 11 de Pequeñas Causas

Me permito confirmar la recepción de su amable correo electrónico acusando recibo de nuestro recurso de reposición al mandamiento de pago y debido a que tuve inconvenientes tecnológicos al enviar dicho recurso porque inicialmente no fue recibido debidamente, después parece que fue recibido sin los archivos adjuntos, lo envié repetidamente por última vez en debida forma, le solicito el favor de que sea tenido en cuenta nuestro correo electrónico que contiene los archivos adjuntos.

Atentamente,

GENNY PATINO NAVAS
T.P.93.631 del C.S. de la J.

De: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 10:03 a. m.

Para: Genny patino navas <gepan18@hotmail.com>

Asunto: RE: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO- EXCEPCION PREVIA



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ACUSO RECIBO

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodriguez Piñeros

Secretaria

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



	ATENCION LUNES A VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.	3520414
	ATENCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	3058324024
	RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS, COMUNICACIONES:: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota		

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie su contenido por ningún medio. Le rogamos lo comuniquemos al remitente y borre todo su contenido.

De: Genny patíño navas <gepan18@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 15:52

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO- EXCEPCION PREVIA

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION
CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO- EXCEPCIONES
PREVIAS.

GENNY PATIÑO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio y también en mi condición de apoderada judicial de los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con domicilio social en la ciudad de Bogotá con NIT.900.536.929 y EDGAR MARTINEZ LOPERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.663, como se encuentra acreditado con los poderes judiciales que estoy aportando junto con el presente escrito; me permito dar por notificada para mi y para mis representados del auto mandamiento de pago de fecha --- de Julio de 2.021 y por tanto, me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra dicho mandamiento de pago con sustento en la siguiente causal de excepción previa:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO HECHO (Numeral 8 artículo 100 C. G. del P.): Se fundamenta en que en el presente proceso la sociedad ejecutante, PROMOS LTDA., pretende cobrar ejecutivamente a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., al señor EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y a la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS las facturas cambiarias No.----- cuyo monto esa misma sociedad también está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 11001400305820190013800 de PROMOS LTDA. contra IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., proceso dentro del cual la sociedad demandante utilizó otros títulos valores (cheques) que también garantizaban el pago de las mismas facturas que aquí se están cobrando ejecutivamente, lo cual se comprueba con los siguientes hechos cronológicamente expuestos:

PRIMERO.- Luego de transcurridos varios años durante los cuales la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. venía adquiriendo bienes de contado a la sociedad demandante, PROMOS LTDA., la primera de ellas solicitó a la segunda el otorgamiento de un cupo de crédito, el cual le fue otorgado con la exigencia de que le fueran garantizadas las obligaciones con dos (2) títulos valores, a saber: Un pagaré en blanco suscrito por los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y GENNY PATIÑO NAVAS junto con la respectiva carta de autorización y además, un cheque por el valor de cada una de las facturas cambiarias de compraventa que la sociedad demandante expidiera con ocasión de cada venta que realizara a la sociedad demandada.

SEGUNDO.- Después de múltiples operaciones comerciales de compraventa de bienes, la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., realizó tres compras de bienes a la sociedad demandante PROMOS LTDA. que se relacionan en las facturas----- que son la fuente o el origen de las obligaciones, cuyo pago fue garantizado con los siguientes títulos valores:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$989.604.

TERCERO.- Al ser presentados los cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagados por la causal de Fondos Insuficientes.

CUARTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio y además con intereses moratorios.

QUINTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800. Juzgado éste que ordenó embargos, posteriormente profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución y en su momento oportuno envió el proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que éste último Juzgado procediera a dar cumplimiento a la sentencia.

SEXTO.- La sociedad demandante, PROMOS LTDA., tenía la libertad o la facultad de escoger cuál de los títulos valores que detentaba (facturas, pagaré o cheques) podría utilizar en el cobro ejecutivo de los valores representados en las facturas de compraventa que constituyen la fuente de estas obligaciones y con esa libertad prefirió utilizar los cheques porque éstos le generarían un mayor ingreso al cobrar a la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio que equivale al 20% sobre cada uno de los cheques girados e impagados por el Banco, junto con los intereses moratorios.

SÉPTIMO.- Ahora, en un abierto abuso del derecho y en contravía de nuestro ordenamiento legal, la sociedad demandante PROMOS LTDA., ha instaurado el nuevo proceso ejecutivo que está tramitando su Juzgado, utilizando los otros títulos valores que tenía en su poder (facturas y pagaré) para cobrar las mismas obligaciones que está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado 11001400305820190013800.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE
PAGO- EXCEPCION PREVIA.

GENNY PATIÑO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio y también en mi condición de apoderada judicial de los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con domicilio social en la ciudad de Bogotá con NIT.900.536.929 y EDGAR MARTINEZ LOPERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.663, como se encuentra acreditado con los poderes judiciales que estoy aportando junto con el presente escrito; me permito darme por notificada para mi y para mis representados del auto mandamiento de pago de fecha 15 de Julio de 2.021, notificado por Estado del día 16 de Julio de 2021 y por tanto, me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra dicho mandamiento de pago con sustento en la siguiente causal de excepción previa:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO

HECHO (Numeral 8 artículo 100 C. G. del P.): Se fundamenta en que en el presente proceso la sociedad ejecutante, PROMOS LTDA., pretende cobrar ejecutivamente a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., al señor EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y a la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS el pagaré No.1 por valor de \$26.800.000; pagaré este cuyos espacios en blanco fueron llenados por la sociedad demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, incluyendo sumas de dinero cuyo monto esa misma sociedad está cobrando en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 11001400305820190013800 de PROMOS LTDA. contra IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.; proceso en el cual, la sociedad demandante utilizó otros títulos valores (tres cheques) que también garantizaban el pago de las mismas facturas cuyo valor se encuentra incluido dentro del pagaré No.001 que aquí también se está cobrando ejecutivamente, lo cual se comprueba con los siguientes hechos cronológicamente expuestos:

PRIMERO.- Luego de transcurridos varios años durante los cuales la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. venía adquiriendo bienes de contado a la sociedad demandante, PROMOS LTDA.; la primera de ellas solicitó a la segunda el

otorgamiento de un cupo de crédito, el cual le fue otorgado con la exigencia de que el pago de todas las facturas generadas por PROMOS LTDA. con ocasión de las compras de mercancía por parte de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., le fuera garantizado con dos (2) títulos valores, a saber: Un pagaré en blanco suscrito por los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y GENNY PATIÑO NAVAS junto con la respectiva carta de autorización y además, un cheque por el valor de cada una de las facturas cambiarias de compraventa.

SEGUNDO.- Después de múltiples operaciones comerciales de compraventa de bienes, la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., realizó tres compras de bienes a la sociedad demandante PROMOS LTDA., la cual generó las respectivas facturas que son la fuente o el origen de las obligaciones de los demandados, cuyo pago estaba siendo garantizado por el Pagaré No.001 que se encontraba firmado en blanco y con los siguientes títulos valores girados por el valor de cada una de las facturas, así:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$989.604.

TERCERO.- Al ser presentados los cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagos por la causal de Fondos Insuficientes.

CUARTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques que en total suman \$16.936.461, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio de \$3.387.292 y además con intereses moratorios.

QUINTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800. Juzgado éste que ordenó embargos, posteriormente profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución y en su momento oportuno envió el proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que éste último Juzgado procediera a dar cumplimiento a la sentencia.

SEXTO.- La sociedad demandante, PROMOS LTDA., tenía la libertad o la facultad de escoger cuál de los títulos valores que detentaba (facturas, pagaré o cheques) podría utilizar en el cobro ejecutivo de los valores representados en las facturas de compraventa que constituyen la fuente de estas obligaciones y con esa libertad prefirió utilizar los cheques, muy posiblemente, porque éstos le generarían un mayor ingreso al cobrar a la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio que equivale al 20% sobre cada uno de los cheques girados e impagos por el Banco, junto con los intereses moratorios.

SÉPTIMO.- Pero, esa libertad de escoger el título valor con el cual iniciar acciones judiciales de cobro de la suma adeudada, de ninguna manera, le otorga libertad a la

sociedad demandante para iniciar acciones ejecutivas paralelas con cada uno de tales títulos valores con el mismo objetivo. Sin embargo, ahora, sin haberse realizado nuevas o diferentes operaciones comerciales, en contravía de nuestro ordenamiento legal, en un abierto abuso del derecho y de su posición dominante, la sociedad demandante PROMOS LTDA., procedió a instaurar el nuevo proceso ejecutivo que está tramitando su Juzgado, pero esta vez utilizando el pagaré No.1, cuyos espacios en blanco fueron llenados por la demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, para cobrarnos las mismas obligaciones que está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado 11001400305820190013800 pero, adicionando o incrementando arbitrariamente sumas no autorizadas por la ley ni por la carta de instrucciones.

OCTAVO.- De tal manera que, con el presente proceso ejecutivo se está contrariando nuestro ordenamiento legal y vulnerando el principio *Non bis in ídem* que es la expresión latina que significa “no **dos veces** sobre lo **mismo**” que empleamos para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez pues, además de ser un abierto abuso del derecho (numeral 8 artículo 33 de la Ley 1123 de 2.007), con ello se configura la EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO- COSA JUZGADA, tal como lo enseña el numeral 8 del artículo 100 Código General del Proceso.

La Corte Constitucional en la sentencia C-774 de 2.001 definió la cosa juzgada como “...una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la noción de “cosa juzgada” lleva implícito el principio de *non bis in ídem*. reitero mi respetuosa solicitud en el sentido de que el auto mandamiento de pago sea revocado y se de por terminado el presente proceso por cuanto, legalmente no es posible continuar en forma alguna con el asunto que se viene

tramitando en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con la consecuente condena en costas y perjuicios.

P R U E B A S :

Ruego al señor Juez que se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.
- Los documentos que sirven de base para la presente acción ejecutiva que fueron aportados por la sociedad demandante.
- El poder.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.41.665.661 correspondiente a la suscrita apoderada judicial.
- Copia de la Tarjeta Profesional No.93.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la suscrita abogada.

OFICIOS:

Que se ordene oficiar o enviar comunicación electrónica dirigida al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con el fin de que envíe a su Juzgado y para el presente proceso, copia de las siguientes piezas procesales extraídas del proceso ejecutivo singular de PROMOS LTDA. contra IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., radicado bajo el No.11001400305820190013800:

- Copia de la demanda ejecutiva
- Copia de los documentos o títulos valores que sirvieron de base para esa acción ejecutiva.
- Copia del auto de mandamiento de pago.
- Copia de la sentencia de seguir adelante con la ejecución.
- Copia de la liquidación del crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA., comparezca a su Despacho a fin de que deponga sobre los hechos de que trata el presente recurso (excepción previa), especialmente, sobre la forma de creación del Pagare No.001 que sirve de la presente acción, los conceptos y valores que conforman dicho Pagare, los valores y conceptos que la sociedad demandante está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado No.11001400305820190013800 y que deponga sobre los demás aspectos que le serán preguntados en el cuestionario que oportunamente presentare a su Despacho.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Para demostrar que el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado No.11001400305820190013800 tiene como causa eficiente las mismas facturas incluidas en el Pagare No.001 que se cobra en el presente proceso; comedidamente me permito solicitar al señor Juez que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA. exhiba las facturas y demás documentos que tiene en su poder y que dieron origen al pagare No.001 objeto del presente proceso ejecutivo y mediante los cuales se cuantifica su valor.

D E R E C H O :

Artículo 100, 165, 173, 198, 265, 318, numeral 3 del 442 C. G. del P.

A N E X O S :

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.
- El poder.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.41.665.661 correspondiente a la suscrita apoderada judicial.
- Copia de la Tarjeta Profesional No.93.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la suscrita abogada

N O T I F I C A C I O N E S :

Mis representados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y EDGAR MARTINEZ LOPERA recibirán notificaciones en el correo electrónico edgarmartinezl@hotmail.com o en la Calle 150 No.12 B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C. y la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS recibirá notificaciones en el correo electrónico gpan18@hotmail.com o en la Calle 150 No.12B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

La sociedad demandante PROMOS LTDA. y su representante judicial en el correo electrónico y direcciones informadas en la demanda.

Del señor Juez, muy respetuosamente,



GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21078233AE70B

12 DE JULIO DE 2021 PORA 15:59:28

AB21078233

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) MARTINEZ LOPERA EDGAR	C.C. 000000019201663
SUPLIENTE PALIÑO NAVAS GENNY	C.C. 000000041665661

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 16 DE JULIO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCEBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIUJ : 4659

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EJ. OPTICO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF: Ejecutivo de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTINEZ LOPEERA,

IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO NAVAS

RAD. No. 11001418901120210028 000



El suscrito EDGAR MARTINEZ LOPEERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.201.6632, residente en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando a nombre propio y además en condición de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con NIT: 900.536.929 con domicilio en la ciudad de Bogotá, que hemos sido demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora GENNY PATIÑO NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina de Bogotá, con correo electrónico para comunicaciones y notificaciones genpau18@hotmail.com, para que represente y defienda los intereses tanto del suscrito como los intereses de la sociedad que represento.

Nuestra apoderada queda facultada para notificarse del mandamiento de pago, recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, sustituir el poder y reasumirlo con iguales facultades y en general para ejercer todas las facultades propias del poder que se consagran en el artículo 77 del Nuevo Código General del Proceso.

Tanto la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. como el suscrito recibirán comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico edgarmartinez1@hotmail.com.

Atentamente,


EDGAR MARTINEZ LOPEERA

C.C. 19.201.663

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
FRANCA AUTÉNTICA

Acepto el poder conferido,


GENNY PATIÑO NAVAS

C. de C/41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2677171

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR MARTINEZ LOPERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19201663 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md85r4ele2
11/05/2021 - 10:35:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



asl



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md85r4ele2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 SECRETARIA DE DEFENSA

1935

SEXO




FECHA DE EMISION: 18-06-1956

IBAGUE
 (TOLIMA)

158 A+ P

18-06-1956 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

179352

7-15001 87-000-1242 P-001158201-01000005

179352 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Ray...

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

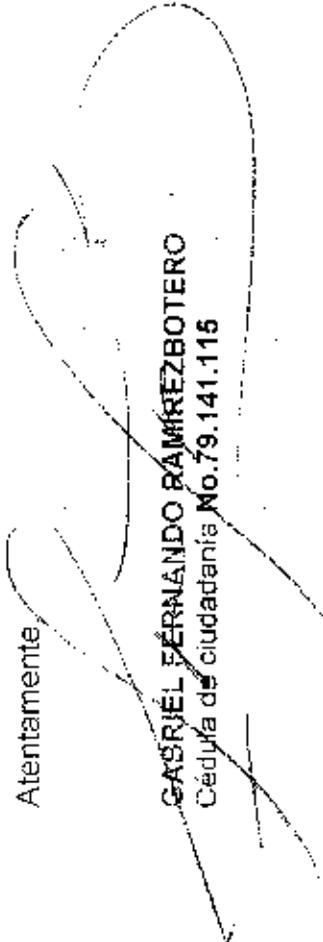
Referencia: PODER

GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.141.115**, en mi calidad de representante legal de la empresa **PROMOS LTDA.** identificada con número de **NIT. 830018350-3**, comedidamente manifiesto que por medio del presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.828.981** y Tarjeta Profesional **No. 251.573** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**, identificada con número de **NIT. 900.536929-2**, por las sumas de dinero contenidas en los cheques número **03542584**, **03542830** y **03542657** del Banco Pichincha. Junto con las sanciones a que haya lugar y sus intereses

Mi apoderado queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, conciliar, reanudar, reasumir, recibir, transigir, interponer recursos, retirar y cobrar títulos judiciales que se encuentren depositados a favor de este proceso y demás facultades inherentes para el desempeño del cargo que se le otorga, así como las demás concedidas por la ley de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente


GABRIEL FERNANDO RAMIREZBOTERO
Cédula de ciudadanía **No.79.141.115**

ACEPTO


WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
C.C. **No.79.828.981**
T.P. **No. 251.573** DEL C.S. **DE J.A.I.**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía**Demandante: PROMOS LTDA****Demandado: IMPORTADORA INNOVAR SAS**

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de **GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO** representante legal de **PROMOS LTDA**, en ejercicio del poder a mi conferido y que se anexa; me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**, identificada con NIT número 900.536929-2, **representada por el señor EDGAR MARTINEZ LOPERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.201.663 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El Señor **IMPORTADORA INNOVAR SA\$,** giró en favor de mi mandante **TRES** títulos de valor representado en:
 - El cheque N° 03542581 de la cuenta corriente N°1820003713 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad, por la suma de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (S 14.305.609) PESOS M/TE**
 - El cheque N° 03542657 de la cuenta corriente N°3820003730 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.641.248) PESOS M/TE**
 - cheque N° 03542730 de la cuenta corriente N°220003730 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 989.604) pesos M/TE**
2. Al ser presentado para su pago el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal 02 esto es **fondos insuficientes**, operación realizada el 29 de noviembre de 2018 en la oficina Gran América de Davivienda.
3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
4. El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible.
5. El Señor **GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO** en su calidad de representante legal de la empresa **PROMOS LTDA**, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIÓNES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento contra el demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERO: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 14.305.609) PESOS M/TE por el valor del título relacionado CHEQUE N° 03542581

SEGUNDO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 2.861.125) PESOS M/TE por el valor del CHEQUE N° 0354258; correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

TERCERO UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.641.248) PESOS M/TE por el valor del título relacionado en el cheque N° 03542657

CUARTO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/TE por el valor del CHEQUE N° 03542657; correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

QUINTO: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 989.604) pesos M/TF, por el valor del título relacionado en el cheque N° 03542730

SEXTO: CIENTONOVIETA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TF, por el valor del cheque N° 03542730 correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio

SEPTIMO: por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificados por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible cada obligación como sigue Cheque N° 03542581,03542657 ,03542730 desde el 29 de noviembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

NOVENO: Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

PRUEBAS:

Documentales:

- 1- Cheques
 - 1.1 El cheque N° 03542581 de la cuenta corriente N°1820003713 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad
 - 1.2 El cheque N° 03542657 de la cuenta corriente N°3820003730 del Banco Pichincha, oficina de esta ciudad
 - 1.3 cheque N° 03542730 de la cuenta corriente N°220003730 del Banco Pichincha , oficina de esta ciudad
- 2- Certificado de existencia y presentación de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**
- 3- Certificado de existencia y presentación de **PROMOS LTDA**

ANEXOS

- 1- Poder para actuar
- 2- Certificado de existencia y presentación de **IMPORTADORA INNOVAR SAS**
- 3- Títulos valores relacionados en la demanda
- 4- Respectiva copias para archivo de juzgado y traslados.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso dado que el lugar De domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C además de tener en cuenta la cuantía.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo, establecido en la **SECCIÓN SEGUNDA**, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: PROMOS LTDA

Dirección: CALLE 23 No.20-20 Bogotá
Tel. 3687312

Correo Electrónico: Info@catalogospromocionales.com

La demandada: **IMPORTADORA INNOVAR SAS**

Dirección: AV. 15 No.124-29 Of. 502

Correo Electrónico: importadorainnovar@gefalcolombia.com
importadorainnovarcomercial1@outlook.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 96 No. 10-29 Of. 202 de Bogotá. D.C.

Teléfono: 6163353

Correo electrónico: invaconsas1@gmail.co

Del señor Juez (a) con respecto,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C. C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.

T. P. 251.573 del C. S. de la J.



Cheque No. 03042007

60

AÑO Mes Día
2018 10 22 \$1.641.248 M/cte

Páguese a:

Prombs Ltda

la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos

Cuarenta y Ocho Pesos

Antoni Valdez Gutierrez



8 400000050138 2000 4710 0454 26 57

Importadora Inavac SAS
2.629.935.006
10721 OX NDC

DAVIVIENDA
Certifica consignación de este cheque en la cuenta del primer beneficiario.

PROMOS S.A.
NIT: 830.018.350-3
Cta. Corriente - DAVIVIENDA
No. 4701.6998.4718

RESPONSABILIDAD DE SERVIDOR
2018

351 60 30

IMPORTE: \$1.641.248

**RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO PAGO (EXCEPCION PREVIA) RAD.
No.11001418901120210028000**

Genny patiño navas <gepan18@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 16:05

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO (EXCEPCION PREVIA) RAD. NO.11001418901120210028000.pdf; PRUEBA OTRO EJECUTIVO POR MISMO ASUNTO.pdf; PRUEBA REPRESENTACION DEMANDADOS.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE
PAGO- EXCEPCION PREVIA.

GENNY PATIÑO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.665.661 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.93.631 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio y también en mi condición de apoderada judicial de los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. con domicilio social en la ciudad de Bogotá con NIT.900.536.929 y EDGAR MARTINEZ LOPERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.663, como se encuentra acreditado con los poderes judiciales que estoy aportando junto con el presente escrito; me permito darme por notificada para mi y para mis representados del auto mandamiento de pago de fecha 15 de Julio de 2.021, notificado por Estado del día 16 de Julio de 2021 y por tanto, me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra dicho mandamiento de pago con sustento en la siguiente causal de excepción previa:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO HECHO (Numeral 8 artículo 100 C. G. del P.): Se fundamenta en que en el presente proceso la sociedad ejecutante, PROMOS LTDA., pretende cobrar ejecutivamente a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., al señor EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y a la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS el pagaré No.1 por valor de \$26.800.000; pagaré este cuyos espacios en blanco fueron llenados por la sociedad demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, incluyendo sumas de dinero cuyo monto esa misma sociedad está cobrando en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 11001400305820190013800 de PROMOS LTDA. contra IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.; proceso en el cual, la sociedad

demandante utilizó otros títulos valores (tres cheques) que también garantizaban el pago de las mismas facturas cuyo valor se encuentra incluido dentro del pagaré No.001 que aquí también se está cobrando ejecutivamente, lo cual se comprueba con los siguientes hechos cronológicamente expuestos:

PRIMERO.- Luego de transcurridos varios años durante los cuales la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. venía adquiriendo bienes de contado a la sociedad demandante, PROMOS LTDA.; la primera de ellas solicitó a la segunda el otorgamiento de un cupo de crédito, el cual le fue otorgado con la exigencia de que el pago de todas las facturas generadas por PROMOS LTDA. con ocasión de las compras de mercancía por parte de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., le fuera garantizado con dos (2) títulos valores, a saber: Un pagaré en blanco suscrito por los demandados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., EDGAR MARTÍNEZ LOPERA y GENNY PATIÑO NAVAS junto con la respectiva carta de autorización y además, un cheque por el valor de cada una de las facturas cambiarias de compraventa.

SEGUNDO.- Después de múltiples operaciones comerciales de compraventa de bienes, la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., realizó tres compras de bienes a la sociedad demandante PROMOS LTDA., la cual generó las respectivas facturas que son la fuente o el origen de las obligaciones de los demandados, cuyo pago estaba siendo garantizado por el Pagaré No.001 que se encontraba firmado en blanco y con los siguientes títulos valores girados por el valor de cada una de las facturas, así:

- Cheque No.03542581 del Banco Pichincha por valor de \$14.305.609.
- Cheque No.03542657 del Banco Pichincha por valor de \$1.641.248.
- Cheque No.03542730 del Banco Pichincha por valor de \$989.604.

TERCERO.- Al ser presentados los cheques mencionados para su pago al Banco Pichincha, ellos fueron devueltos impagados por la causal de Fondos Insuficientes.

CUARTO.- La sociedad demandante PROMOS LTDA requirió a la sociedad demandada IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., con el fin de que realizara el pago del valor de tales cheques que en total suman \$16.936.461, pero incrementando sus valores con la suma correspondiente a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio de \$3.387.292 y además con intereses moratorios.

QUINTO.- Frente a la imposibilidad que tuvo la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., para que le fueran pagados tales cheques con las sanciones pretendidas, la sociedad demandante, PROMOS LTDA., inició y tramitó ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá un proceso ejecutivo singular en contra de la mencionada sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., el cual fue radicado bajo el No. 11001400305820190013800. Juzgado éste que ordenó embargos, posteriormente profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución y en su momento oportuno envió el proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que éste último Juzgado procediera a dar cumplimiento a la sentencia.

SEXTO.- La sociedad demandante, PROMOS LTDA., tenía la libertad o la facultad de escoger cuál de los títulos valores que detentaba (facturas, pagaré o cheques) podría utilizar en el cobro ejecutivo de los valores representados en las facturas de compraventa que constituyen la fuente de estas obligaciones y con esa libertad prefirió utilizar los cheques, muy posiblemente, porque éstos le generarían un mayor ingreso al cobrar a la sociedad demandada, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., la sanción establecida

en el artículo 731 del Código de Comercio que equivale al 20% sobre cada uno de los cheques girados e impagados por el Banco, junto con los intereses moratorios.

SÉPTIMO.- Pero, esa libertad de escoger el título valor con el cual iniciar acciones judiciales de cobro de la suma adeudada, de ninguna manera, le otorga libertad a la sociedad demandante para iniciar acciones ejecutivas paralelas con cada uno de tales títulos valores con el mismo objetivo. Sin embargo, ahora, sin haberse realizado nuevas o diferentes operaciones comerciales, en contravía de nuestro ordenamiento legal, en un abierto abuso del derecho y de su posición dominante, la sociedad demandante PROMOS LTDA., procedió a instaurar el nuevo proceso ejecutivo que está tramitando su Juzgado, pero esta vez utilizando el pagaré No.1, cuyos espacios en blanco fueron llenados por la demandante de manera inconsulta, unilateral y autónoma, para cobrarnos las mismas obligaciones que está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado 11001400305820190013800 pero, adicionando o incrementando arbitrariamente sumas no autorizadas por la ley ni por la carta de instrucciones.

OCTAVO.- De tal manera que, con el presente proceso ejecutivo se está contrariando nuestro ordenamiento legal y vulnerando el principio *Non bis in ídem* que es la expresión latina que significa “no **dos veces** sobre lo **mismo**” que empleamos para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez pues, además de ser un abierto abuso del derecho (numeral 8 artículo 33 de la Ley 1123 de 2.007), con ello se configura la EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO- COSA JUZGADA, tal como lo enseña el numeral 8 del artículo 100 Código General del Proceso.

La Corte Constitucional en la sentencia C-774 de 2.001 definió la cosa juzgada como “...una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la noción de “cosa juzgada” lleva implícito el principio de *non bis in ídem*. reitero mi respetuosa solicitud en el sentido de que el auto mandamiento de pago sea revocado y se de por terminado el presente proceso por cuanto, legalmente no es posible continuar en forma alguna con el asunto que se viene tramitando en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con la consecuente condena en costas y perjuicios.

P R U E B A S :

Ruego al señor Juez que se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.
- Los documentos que sirven de base para la presente acción ejecutiva que fueron aportados por la sociedad demandante.
- El poder.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.41.665.661 correspondiente a la suscrita apoderada judicial.
- Copia de la Tarjeta Profesional No.93.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la suscrita abogada.

OFICIOS:

Que se ordene oficiar o enviar comunicación electrónica dirigida al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con el fin de que envíe a su Juzgado y para el presente proceso, copia de las siguientes piezas procesales extraídas del proceso ejecutivo singular de PROMOS LTDA. contra IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., radicado bajo el No.11001400305820190013800:

- Copia de la demanda ejecutiva
- Copia de los documentos o títulos valores que sirvieron de base para esa acción ejecutiva.
- Copia del auto de mandamiento de pago.
- Copia de la sentencia de seguir adelante con la ejecución.
- Copia de la liquidación del crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA., comparezca a su Despacho a fin de que deponga sobre los hechos de que trata el presente recurso (excepción previa), especialmente, sobre la forma de creación del Pagare No.001 que sirve de la presente acción, los conceptos y valores que conforman dicho Pagare, los valores y conceptos que la sociedad demandante está cobrando ejecutivamente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado No.11001400305820190013800 y que deponga sobre los demás aspectos que le serán preguntados en el cuestionario que oportunamente presentare a su Despacho.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Para demostrar que el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado No.11001400305820190013800 tiene como causa eficiente las mismas facturas incluidas en el Pagare No.001 que se cobra en el presente proceso; comedidamente me permito solicitar al señor Juez que se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante PROMOS LTDA. exhiba las facturas y demás documentos que tiene en su poder y que dieron origen al pagare No.001 objeto del presente proceso ejecutivo y mediante los cuales se cuantifica su valor.

D E R E C H O :

Artículo 100, 165, 173, 198, 265, 318, numeral 3 del 442 C. G. del P.

A N E X O S :

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad PROMOS LTDA. en contra de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. que fue radicada y tramitada en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.110014003058201900138.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMPORTADORA INNOVAR S.A.S.
- El poder.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.41.665.661 correspondiente a la suscrita apoderada judicial.
- Copia de la Tarjeta Profesional No.93.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la suscrita abogada

NOTIFICACIONES :

Mis representados IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y EDGAR MARTINEZ LOPERA recibirán notificaciones en el correo electrónico edgarmartinezl@hotmail.com o en la Calle 150 No.12 B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C. y la suscrita GENNY PATIÑO NAVAS recibirá notificaciones en el correo electrónico gepan18@hotmail.com o en la Calle 150 No.12B-11 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

La sociedad demandante PROMOS LTDA. y su representante judicial en el correo electrónico y direcciones informadas en la demanda.

ADJUNTO ARCHIVOS QUE CONTIENEN:

- Memorial en el mismo sentido del presente correo, debidamente firmado.
- Copia de la demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en donde se cobra la misma obligación que aquí se encuentra incluida en el Pagare No.001.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S., del poder otorgado por EDGAR MARTINEZ LOPERA a nombre propio y a nombre y representación de IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. , copia de mi cedula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogada.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.

ACLARACION Y SOLICITUD DOCUMENTOS

Genny patíño navas <gepan18@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 8:38

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (106 KB)

ACLARACION Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS RAD. 11001418901120210028000.pdf;

Doctora

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS

SECRETARIA JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: ACLARACION Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS

El día 21 de Julio de 2.021, envié a su Juzgado correo electrónico mediante el cual estamos interponiendo recurso de reposición (excepción previa) al mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, pero tuve contratiempos tecnológicos pues, al enviar el primer correo el sistema me devolvió información en el sentido de que no había sido posible su entrega al destinatario, por tal motivo, procedí a enviar nuevamente el recurso pero, aparentemente, no contenía los archivos anexos y, en consecuencia, tuve que enviar un tercer correo electrónico que debió llegar a su Juzgado de manera correcta, el cual solicito comedidamente sea ese último correo electrónico el que sea tenido en cuenta por su Juzgado para todos los efectos procesales.

Por otro lado, me permito solicitar que por favor se me suministre por este mismo medio una copia de la demanda y de sus anexos pues las desconocemos y serán motivo de controversia e impugnación.

De la señora Secretaria, muy respetuosamente,

GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.

Doctora

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS

SECRETARIA JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Singular de PROMOS LTDA. contra EDGAR MARTÍNEZ
LOPERA, IMPORTADORA INNOVAR S.A.S. y GENNY PATIÑO
NAVAS

EXP. No.11001418901120210028000

ASUNTO: ACLARACION Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS

En el día de ayer, 21 de Julio de 2.021, envié a su Juzgado correo electrónico mediante el cual estamos interponiendo recurso de reposición (excepción previa) al mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, pero tuve contratiempos tecnológicos pues, al enviar el primer correo el sistema me devolvió información en el sentido de que no había sido posible su entrega al destinatario, por tal motivo, procedí a enviar nuevamente el recurso pero, aparentemente, no contenía los archivos anexos y, en consecuencia, tuve que enviar un tercer correo electrónico que debió llegar a su Juzgado de manera correcta, el cual solicito comedidamente sea ese último correo electrónico el que sea tenido en cuenta por su Juzgado para todos los efectos procesales.

Por otro lado, me permito solicitar que por favor se me suministre por este mismo medio una copia de la demanda y de sus anexos pues las desconocemos y serán motivo de controversia e impugnación.

De la señora Secretaria, muy respetuosamente,



GENNY PATIÑO NAVAS

C.C.41.665.661

T.P. 93.631 del C.S. de la J.